

Nº Expte.: 2025.0001.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS AL EMPLEO CON APOYO COMO MEDIDA DE INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

Se ha recibido oficio de fecha 7 de enero de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado, que consta de treinta y un artículos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y una disposición final.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

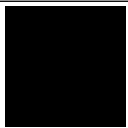
Con respecto a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto:

En el Anexo IV, se debería corregir los errores en la identificación de los artículos del proyecto.

En el Anexo V, apartado 2, si la normativa anterior ya fue derogada en 2024, no se entiende que se diga que sí se eliminan procedimientos previos. En el apartado 6, se debería corregir el error en el artículo que cita. En el apartado 18, no se entiende porqué se indica que sí se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pues el sentido del silencio desestimatorio está determinado en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el Anexo VI, se deberían indicar todos los artículos del proyecto que contemplan las cargas administrativas, ya que solo se alude al artículo 15.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4	

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En el noveno párrafo sería aconsejable aludir también al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, que mantiene las competencias de la Consejería.

Segunda. — Artículo 5. Requisitos generales.

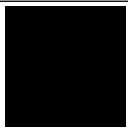
En el apartado 2, habría que tener en cuenta el artículo 36.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al cual “No podrán percibir subvenciones ni ayudas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía aquellas fundaciones que no hayan cumplido con la obligación de presentar las cuentas al Protectorado en el plazo establecido para ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que, conforme a la Ley, pudieran incurrir”. Asimismo, habría que tener en cuenta la disposición transitoria primera de dicha norma, y las demás prohibiciones establecidas en otras normas que sean aplicables a las presentes subvenciones.

Tercera. — Artículo 13. Obligaciones generales de las personas beneficiarias.

En el párrafo f), en relación con las obligaciones de las personas beneficiarias se alude a “Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, por cualquier organismo fiscalizador y aportar la documentación original, previo requerimiento del órgano competente, en cualquier fase del procedimiento, durante el plazo mínimo de cinco años a contar desde la finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones subvencionadas”. Este texto resulta muy confuso en relación con el momento hasta que permanecería la obligación de conservar y presentar los documento justificativos de la aplicación de los fondos recibido, pues por un lado se alude a “ cualquier fase del procedimiento” y por otro a un “plazo mínimo de cinco años”.

Cuarta. — Artículo 15. Solicitudes.

En el apartado 7 se indica que “Conforme a la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá consultar la identidad de la persona solicitante y de la representante, en su caso; así como comprobar los datos que, obrando en poder de las Administraciones públicas, se indican en el artículo 22”. En relación con lo anterior, a fin de garantizar la protección de datos de carácter personal de terceras personas, como quiera que en el artículo 22 se alude a algunos datos como, por ejemplo, el tipo y grado de discapacidad, que no son datos de la persona solicitante o de su representante, se debería garantizar la constancia del consentimiento o, cuando proceda, de la no oposición a su consulta de aquellas. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/4	

Quinta. — Artículo 21. Tramitación.

En el apartado 2, se indica que “La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de entrada en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, salvo aquellas que tuvieran que ser objeto de subsanación conforme a lo previsto en el artículo 19, por no reunir los requisitos o por no acompañar la documentación requerida junto con la solicitud. Respecto a éstas, a los efectos de determinar el orden de prelación que se siga para su resolución, se tomará en consideración la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración”.

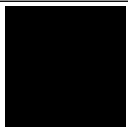
En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que en relación con el inicio del cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se alude a “...desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”. Por tanto, ni se alude a la entrada en la “Sede electrónica” ni a “la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos”.

Asimismo, respecto a la salvedad establecida en caso de subsanación, es ésta una previsión que podría tener consecuencias contrarias a lo prescrito en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando impone que “En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza...”. En efecto, lo que determina el apartado 2 puede suponer que el procedimiento iniciado por una solicitud que tenga entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía (solicitud A) días antes que la solicitud B, sea tramitado y resuelto *después* que el procedimiento iniciado por la solicitud B, y ello aunque el solicitante A haya atendido *en plazo* el requerimiento de subsanación, lo que entendemos que puede perjudicar al primer solicitante -porque puede agotarse la cuantía máxima destinada en la convocatoria- careciendo de cobertura legal para ello.

Sexta. — Artículo 23. Resolución del procedimiento.

En el apartado 2, donde dice “...la Sede electrónica general...”, resulta más correcto aludir a “...El Registro electrónico único...”. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

En el apartado 3, habría que tener en cuenta que tratándose de un procedimiento de concurrencia no competitiva, en el que conforme al artículo 33.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, cada solicitud debe ser tramitada, resuelta y notificada de forma individual, debería haber una notificación de resolución por cada solicitud, sin perjuicio de que se publique en el BOJA una resolución para general conocimiento informando del agotamiento del crédito.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/4	

Séptima. — Artículo 24. Notificación.

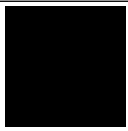
En el apartado 3, no se entiende que después de indicar que “El sistema de notificación electrónica acredita la fecha y hora en que se produce la puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación...”, se diga que tendría lugar mediante la recepción en la dirección de correo electrónico consignada en la solicitud. Se recuerda que conforme al artículo 35.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, serían los medios de notificación electrónica los que expresarían claramente la fecha y hora de puesta a disposición de cada notificación electrónica, con independencia del estado en que dicha notificación se encuentre en cada momento.

Octava. — Artículo 29. Reintegro

Se debería adaptar la redacción del último inciso del apartado 7 a la actual redacción del artículo 127.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme al cual “La resolución de reintegro será notificada por el órgano que la hubiese dictado a la persona o entidad interesada, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/01/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	